



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho
Ministerial

R-386

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

21 OCT. 2016

Lima,

OFICIO N° 180 -2016-MINAM/DM

Señora
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta
Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Lima.-



Referencia : Oficio N° 157-2016-2017/CPAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 241/2016-CR, "Ley que declara de Necesidad Pública y de Interés Nacional la Forestación y Reforestación de la Amazonia Peruana y la Implementación de Viveros Forestales".

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 308-2016-MINAM/SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 192-2016-MINAM/VMDERN/DGDB, elaborado por la Dirección General de Diversidad Biológica, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 308-2016-MINAM/SG/OAJ

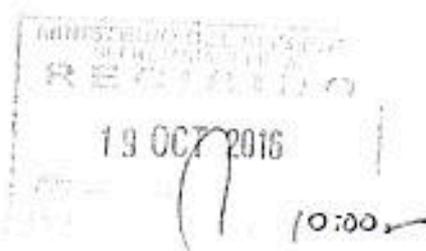
PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaría General

DE : Jaqueline Calderón Vigo
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 241/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 148-2016-2017-CEBFIF/CR
b) Oficio N° 157-2016-2017/CPAAyE-CR
c) Memorando N° 634-2016-MINAM/DVMDERN

FECHA : San Isidro, 4 OCT. 2016



Me dirijo a usted, con relación a los documentos a) y b) de la referencia, por los cuales la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República y la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicitan opinión respecto al Proyecto de Ley N° 241/2016-CR, que propone la "Ley que declara de Necesidad Pública y de Interés Nacional la Forestación y Reforestación de la Amazonia Peruana y la implementación de Viveros Forestales".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 148-2016-2017-CEBFIF/CR de 23 de setiembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 241/2016-CR, "Ley que declara de Necesidad Pública y de Interés Nacional la Forestación y Reforestación de la Amazonia Peruana y la implementación de Viveros Forestales".
- 1.2 Mediante Oficio N° 157-2016-2017/CPAAyE-CR de 4 de octubre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 634-2016-MINAM/DVMDERN de 13 de octubre de 2016, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 192-2016-MINAM/VMDERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica, el cual emite opinión respecto del Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El proyecto de Ley contiene cinco (05) artículos, los cuales señalan lo siguiente:
 - El artículo 1 declara de necesidad pública y preferente interés nacional la forestación y reforestación de la Amazonia Peruana.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- El artículo 2 dispone la elaboración de un Plan de Forestación y Reforestación específico de la Amazonia Peruana, a cargo del Ministerio de Agricultura, en coordinación con los Gobiernos Regionales respectivos.
- El artículo 3 establece que el Ministerio de Agricultura, a través de las Direcciones Regionales de Agricultura, y en coordinación con los Gobiernos Regionales respectivos, se encargan de implementar viveros forestales en la amazonia a fin de cumplir los objetivos enunciados en la Ley.
- El artículo 4 establece que los viveros forestales serán, preferentemente, árboles maderables, frutales, industriales y de uso medicinal.
- El artículo 5 señala que el financiamiento para la implementación de los viveros forestales y demás actividades finales será ejecutado por el mecanismo alternativo de financiación de macro proyectos estratégicos agropecuarios de "canje de deuda por naturaleza".

- 2.2 En relación al artículo 1 de la propuesta legislativa, resulta preciso señalar que la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 12-2009-MINAM, establece como lineamientos de política en materia de Bosques, del Eje de Política 1 "Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica": impulsar la reforestación de las áreas degradadas con especies nativas maderables, aquellas que tienen mayor potencial de brindar servicios ambientales y otras con potencial económico que contribuyan al desarrollo, promoviendo la inversión pública y privada; y, realizar acciones para evitar la deforestación de los bosques naturales y la utilización de especies exóticas invasoras para reforestar dichas áreas, promoviendo la reforestación con el uso de especies nativas.

En ese sentido, se advierte que la declaración de interés nacional de la forestación y reforestación de la Amazonia Peruana se encuentra en concordancia con el accionar del Estado Peruano en materia ambiental.

- 2.3 Respecto al artículo 2 de la propuesta legislativa, referido a la elaboración del Plan de Forestación y Reforestación específico en la Amazonia Peruana, cabe indicar que, de acuerdo al artículo 24 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) aprueba el "Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre"¹.

Asimismo, el artículo 151 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 164 del Reglamento para la Gestión de



¹ El artículo 24 de la Ley N° 29763 señala lo siguiente:

Y...)

El Serfor aprueba, de acuerdo al procedimiento y metodología desarrollada en el reglamento de la presente Ley, el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, de cumplimiento en el ámbito nacional, regional y local. Dicho plan se elabora de manera participativa y prioriza las acciones de gobernanza y gobernabilidad forestal, la gestión efectiva del recurso forestal y de fauna silvestre, las estrategias para el acceso a financiamiento, el posicionamiento del sector forestal en el ámbito nacional e internacional, así como la mejora de la distribución de los beneficios y responsabilidades respecto de dichos recursos.

El Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre toma en cuenta las diferentes realidades sociales y ambientales y comprende los aspectos de forestación y reforestación; de prevención y control de la deforestación; de prevención y control de incendios forestales; de investigación forestal y de fauna silvestre; de prevención y lucha contra la tala ilegal y la captura, caza y comercio ilegal de fauna silvestre; de prevención y control de plagas forestales y especies invasoras; de promoción del sector forestal; de desarrollo de la industria maderera, entre otros.

Cada gobierno regional, solo o integrado con otro u otros gobiernos regionales, aprueba planes y políticas regionales forestales y de fauna silvestre en el marco de la política nacional forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a cada realidad socioeconómica y ambiental.

Cada gobierno local o mancomunidad municipal de zonas rurales, solo o integrado con otro u otros gobiernos locales, aprueba planes locales forestales y de fauna silvestre en el marco de la política regional y nacional¹.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, mencionan que se deberá elaborar el "Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre" y el "Plan de Promoción de las Actividades del Sector Forestal y de Fauna Silvestre".

Por su parte, mediante Resolución Suprema N° 002-2006-AG, el Ministerio de Agricultura y Riego aprobó el Plan Nacional de Reforestación, con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible en zonas prioritarias con potencial de forestación y reforestación con fines productivos, de recuperación de ecosistemas y mejora ambiental.

En tal sentido, considerando la diversidad de planes sobre la materia forestal, se sugiere precisar cuál será el contenido y articulación del "Plan de Forestación y Reforestación específico de la Amazonia Peruana" propuesto por el proyecto de ley, con los demás planes señalados en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus reglamentos y la Resolución Suprema N° 002-2006-AG, a fin de evitar superposiciones entre ellos;

- 2.4 El artículo 3 del proyecto legislativo establece que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de las Direcciones Regionales de Agricultura, y en coordinación con los Gobiernos Regionales respectivos, se encargará de implementar viveros forestales en la Amazonia Peruana, a fin de cumplir con los objetivos enunciados en la Ley.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 92 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, el SERFOR y la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), promueven el desarrollo, la instalación y la inscripción de los viveros forestales a nivel nacional.

En ese contexto, de acuerdo a la información generada por SERFOR², se cuenta con 37 viveros en los departamentos de Ancash, Junín, Huánuco, Pasco, Apurímac y Ucayali, con una capacidad instalada para producir veinte (20) millones de plántones que cubre la demanda de plántones para 20.000 hectáreas. Dichos viveros están a cargo de varias entidades, públicas y privadas; inclusive algunos de ellos están a cargo de gobiernos regionales y gobiernos locales.

Ante ello, se sugiere evaluar la pertinencia de que sea el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de las Direcciones Regionales de Agricultura, la encargada de implementar viveros forestales.

Asimismo, se sugiere evaluar la pertinencia de finalizar el artículo 3 del proyecto legislativo con la frase "a fin de cumplir con los objetivos enunciados en la Ley", por cuanto el proyecto de ley no menciona ningún objetivo.

- 2.5 En relación al artículo 4 del proyecto de ley, el cual establece que los viveros serán preferentemente árboles maderables, frutales, industriales y de uso medicinal, es importante recalcar que, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 2.2 del presente Informe, la Política Nacional del Ambiente establece, como lineamientos de política, impulsar la reforestación de las áreas degradadas con especies nativas maderables, aquellas que tienen mayor potencial de brindar servicios ambientales y otras con potencial económico que contribuyan al desarrollo, promoviendo la inversión pública y privada.

² <http://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2016/04/Diagn%C3%B3stico-de-viveros-forestales.pdf>





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

En tal sentido, si el objetivo de los viveros es contar con suficientes árboles para realizar la reforestación, se sugiere que se utilicen preferentemente especies nativas, en concordancia con lo establecido en la citada Política Nacional del Ambiente.

- 2.6 Respecto del artículo 5 del proyecto de ley, el cual indica que la implementación de los viveros sean financiados por "Canje de deuda por Naturaleza"³, resulta preciso mencionar que, para el diseño y desarrollo de este tipo de mecanismo involucra aspectos relacionados a negociaciones bilaterales entre países y de endeudamiento externo, por lo que se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Economía y Finanzas por ser las autoridades competentes en materia de relaciones internacionales⁴ y endeudamiento⁵.
- 2.7 Asimismo, se sugiere solicitar la opinión del SERFOR sobre el citado proyecto legislativo, por ser el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR)⁶, de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre⁷.
- 2.8 Finalmente, se sugiere considerar los aportes de la Dirección General de Diversidad Biológica, contenido en el Informe N° 192-2016-MINAM/VMDERN/DGDB, los cuales están referidos a: a) que se requiere la opinión del SERFOR respecto del proyecto legislativo; y b) que se tome en cuenta la normativa vigente vinculada a la promoción de la forestación y reforestación que requiere ser implementada.

III. OPINIÓN:

Esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que para declarar viable el presente Proyecto de Ley, se deberá tener en cuenta los comentarios contenidos en el Informe de la Dirección General de Diversidad Biológica y en el presente Informe, además de contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones

³ Cabe indicar que, en el marco del Programa Tropical Forest Conservation Act of 1998 del Gobierno de Estados Unidos de América y el Decreto Supremo N° 092-2002-EF, se aprobó la operación de canje de deudas con dicho gobierno, suscribiéndose el "Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza" y el "Acuerdo para la Conservación de Bosques Tropicales". Para implementar el Canje de Deuda, se ha establecido un "Fondo Contravalor" administrado por PROFONANPE, para realizar inversiones para la conservación, protección, restauración, uso y manejo sostenible de los bosques tropicales en el Perú. Véase el siguiente Link: <http://mef.gob.pe/es/otros-temas-de-interes/232-deuda-publica/otros-temas-de-interes/1938-canje-de-deudas-peru-usa>

⁴ De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dicha entidad ejerce sus funciones dentro del ámbito de competencia de relaciones exteriores.

⁵ El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 325, señala lo siguiente:

"Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional. Asimismo le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda"

⁶ De acuerdo al artículo 12 de la Ley N° 29357, el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor) es un sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos. El Sinafor integra funcional y territorialmente la política, las normas y los instrumentos de gestión; las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado en todos sus sectores y niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil, en materia de gestión forestal y de fauna silvestre.

⁷ El artículo 13 de la Ley N° 29763 señala lo siguiente:

"Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El Serfor es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre.

El Serfor es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Exteriores y del SERFOR, por encontrarse la propuesta en el ámbito de sus competencias.

IV. RECOMENDACIÓN:

Dar respuesta a la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República y la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, con copia del Informe de la Dirección General de Diversidad Biológica y del presente Informe; para tal efecto se adjunta los proyectos de oficio respectivos.

Atentamente,

Nancy García Yi
Abogada Especialista en Asuntos Ambientales

Visto el Informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Jaqueline Calderón Vigo
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica



**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales****Dirección General de
Diversidad Biológica**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 192 -2016-MINAM/VMDERN/DGDB

PARA : FERNANDO LEÓN MORALES
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

DE : JOSÉ ÁLVAREZ ALONSO
Director General de Diversidad Biológica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 241/2016-CR

REFERENCIA : Oficio N° 148-2016-2017-CEBFIF/CR

FECHA : 11 OCT. 2016



Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de dar atención a la comunicación remitida por la Congresista de la República, Señora Patricia Donayre Pasquel, respecto al Proyecto de Ley 241/2016-CR, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 148-2016-2017-CEBFIF/CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico-legal y sugerencias al Proyecto de Ley 241/2016-CR, Ley que declara de necesidad nacional e interés nacional la forestación y reforestación de la Amazonia peruana y la implementación de viveros forestales.

II. ANÁLISIS

- 2.1. El Proyecto de Ley 241/2016-CR tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés Nacional, la forestación y reforestación de la Amazonia peruana, a fin de contrarrestar el detrimento ambiental que está sufriendo la Amazonia peruana, por la contaminación ambiental.
- 2.2. Este instrumento legal está dirigido a elaborar un Plan de Forestación y Reforestación específico para la Amazonia peruana, considerando la implementación de viveros forestales. Proceso que estaría a cargo del Ministerio de Agricultura en coordinación con los Gobiernos Regionales¹, acorde a lo dispuesto en el artículo 135° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS).
- 2.3. El proyecto normativo aborda la necesidad de recuperar las áreas degradadas por la contaminación ambiental, proceso que engloba una multiplicidad de factores vinculados a procesos de antropización y al aprovechamiento no sostenible de los recursos.
- 2.4. Sin embargo, como antecedente de la propuesta legislativa se tiene el Proyecto de Ley 1451/2012 "Ley que declara de necesidad pública e interés ambiental la

¹ Artículo 135° de la Ley N° 29763. Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden implementar planes, programas, proyectos y actividades vinculadas a la forestación, a la reforestación y al manejo forestal y de fauna silvestre como inversión pública, pudiendo considerarlas dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública, incluyendo el uso de los recursos determinados.



forestación y la reforestación a nivel nacional" el cual contó con dictamen de la Comisión Agraria Legislatura 2012-2013².

Al respecto, esta Dirección opinó que el proyecto legislativo ya había sido considerado en una norma previa, tomando en cuenta que ya se cuenta con un Plan Nacional de Reforestación aprobado por la Resolución Suprema N° 002-2006-AG; sin embargo este plan requiere del impulso necesario para su efectiva implementación.

- 2.5. La Ley Forestal y de Fauna Silvestre en su artículo 135°, presenta disposiciones orientadas a que los gobiernos regionales y locales puedan implementar planes, programas, proyectos y actividades vinculadas a la forestación, reforestación y al manejo forestal como inversión pública.

Asimismo, en su artículo 141°, numeral 3, la precitada Ley dispone que el Estado a través del Ministerio de Agricultura y Riego, de Educación, de Defensa y del Interior, deben promover la participación de estudiantes de las instituciones educativas, del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de programas oficiales de forestación y reforestación.

Por su parte, en el artículo 90° del Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales³ se señala que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS), en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), promueven el desarrollo, la instalación y la inscripción de los viveros forestales a nivel nacional.

Siendo importante destacar que el SERFOR a través de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre⁴, tiene el encargo de diseñar las herramientas y mecanismos para promover la forestación, reforestación, agroforestería, arborización y plantaciones forestales en el marco del Plan Nacional de Reforestación antes señalado.

- 2.6. A través del Decreto Supremo N° 017-2014-MINAGRI, se aprobó el Régimen de Promoción de las Plantaciones Forestales en tierras de propiedad privada, en el marco del Plan Nacional de Reforestación aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-AG.
- 2.7. Por lo expuesto, consideramos necesario impulsar la implementación del Plan Nacional de Reforestación y Forestación vigente, habiendo enviado una copia del Proyecto de Ley al SERFOR para el análisis respectivo en el marco de sus competencias.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Los alcances del Proyecto de Ley se enmarcan en el ámbito de competencia del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), adscrito al Ministerio de

² Con fecha 10 de junio de 2013, la Comisión Agraria de la Legislatura 2012-2013 emite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1451/2012 "Ley que declara de necesidad pública e interés ambiental la forestación y la reforestación a nivel nacional".

³ Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI. Aprueban el Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2015.

⁴ Artículo 46° del ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Diversidad Biológica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Agricultura, por lo cual se recomienda que emita su opinión en torno a la iniciativa en mención.

- 3.2. Es pertinente promover la recuperación de áreas degradadas en la Amazonía y la movilización de recursos financieros necesarios para su efectiva implementación.
- 3.3. Existe normativa vigente vinculada a la promoción de la forestación y reforestación que requiere ser implementada.
- 3.4. El proyecto de Ley tiene carácter declarativo y su objeto se encuentra regulado en el ordenamiento legal vigente en la materia.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el trámite respectivo.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

José Álvarez Alonso
Director General de Diversidad Biológica

Fabiola Rocío Núñez Neyra
Especialista CITES I

Lima, 4 de octubre de 2016

Oficio N° 157-2016-2017/CPAAAE-CR

Señora
ELSA GALLARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente
Av. Javier Prado Oeste 1440- San Borja
Presente.-

Ministerio del Ambiente
Tra. N°
18787-2016
Clave Ozon
13-10-2016 16:51 N° Folios: 8

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 241/2016-CR, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación de la Amazonía peruana y la implementación de viveros forestales", a fin de contrarrestar el detrimento ambiental que está sufriendo la Amazonía peruana, por la contaminación ambiental.

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviere su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



María Elena Foronda Farro
Presidenta de la Comisión de Puntos Avanzados,
Ambiente y Altiphanos, Ambiente y Ecología

CPAAAE/00000

Nota: Transmiso el presente documento en mérito al UCEBOD adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Puntos Avanzados, Ambientales y Altiphanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del Tercer gobierno (buen gobierno) a sus normas de alta eficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, cuando posible el documento se remita en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica: cpaaae@congreso.gob.pe

